



DISCURSO

**SOBRE LA NECESIDAD DE FIJAR EL DEBECHO DE CIUDADANÍA EN LA REPÚBLICA,
Y HACERLO ESENCIALMENTE AFECTO A LA PROPIEDAD.**



Entre la democracia arreglada y la que no lo está, hay la diferencia de que en la primera son todos iguales solo como miembros de la sociedad; y en la segunda lo son también como magistrados, como senadores, como jueces, como padres, como maridos, como amos.

MONTESQUIEU; *Espíritu de las leyes*,
lib. 8, cap. 2.

La igualdad mal entendida ha sido siempre uno de los tropiezos más peligrosos para los pueblos inespertos que por primera vez han adoptado los principios de un sistema libre y representativo. Alucinados con esta idea seductora y halagüeña, se han persuadido que para serlo todo, bastaba el título de hombre, sin otras disposiciones que las precisas para pertenecer a la especie humana: de esto ha resultado, que todos y cada uno de los miembros del cuerpo social, cuando en él se han puesto en voga estas ideas, han aspirado a ocupar todos los puestos públicos, pretendiendo que se les hace un agravio en escluirlos por su falta de disposiciones, y que este no es más

que un pretesto para crear una *aristocracia* ofensiva de la *igualdad*.

Con solo volver los ojos y echar una ojeada rápida sobre los sucesos y periodos mas notables de nuestra revolucion, nos convenceremos de que esta decantada *igualdad*, entendida en todo el rigor de la letra, ha sido entre nosotros un semillero de errores y un manantial fecundísimo de desgracias. Por la *igualdad*, se han confundido el sabio con el ignorante, el juicioso y moderado con el inquieto y bullicioso, el honrado y virtuoso ciudadano con el discolo y perverso; por la *igualdad*, han ocupado todos los puestos publicos una multitud de hombres sin educacion ni principios, y cuyo menor defecto ha sido carecer de las disposiciones necesarias para desempeñarlos: ultimamente, por la *igualdad*, se ha perdido el respeto a todas las autoridades, aun cuando funcionan de tales, haciendose cada uno la obligacion, no solo de despreciarlas, sino tambien de hacerles insultos positivos ajenos hasta de la urbanidad y moderacion.

El mayor de los males que en nuestra Republica ha causado esta peligrosa y funesta palabra ha consistido, en la escandalosa profusion con que se han prodigado los derechos politicos, haciendolos estensivos y comunes hasta las ultimas clases de la sociedad. Si se examina atentamente el orijen de nuestras desgracias, se verá que todas ellas han dependido inmediatamente de la mala administracion, y que esta no ha tenido otro principio que las fatales elecciones en que han disfrutado de la voz activa y pasiva, o, lo que es lo mismo, de los derechos politicos, personas que debian estar alejadas de ellos por su notoria incapacidad para desempeñar con acierto y pureza las funciones anexas a ellos. El Congreso general se descuidó en fijar las bases generales para ejercer en toda la Republica el precioso derecho de ciudadanía, y los Estados, por conservar la *igualdad*, no acertaron con las que deberian ser: la falta de experiencia les hizo presumir

bien de la multitud, y este favorable concepto nos perdió a todos. Para reedificar pues el edificio social, es necesario precaver los descuidos que entonces hubo, y zanjar los cimientos que entonces faltaron : en una palabra, *es necesario que el Congreso general fije las condiciones para ejercer el derecho de ciudadanía en toda la Republica, y que por ellas queden escludidos de su ejercicio todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios.*

Que deba existir un derecho de ciudadanía de la Republica distinto del de los Estados, es una cosa muy clara : la ciudadanía, en general, no es otra cosa que el derecho de voz *activa y pasiva*, y así como a cada Estado le toca designar las condiciones necesarias para que sus miembros hayan de disfrutar de ella, de la misma manera corresponde a la federacion hacer se exijan las que se reputen convenientes para la ocupacion de sus puestos y la eleccion de sus poderes. Para ser presidente o vicepresidente, diputado o senador al Congreso general, ministro de la Corte Suprema de justicia, etc., etc., se exige por condicion necesaria ser ciudadano en el ejercicio de los derechos de tal : ahora bien, ¿qué ciudadanía es esta, la de un Estado o de la Republica? notoriamente la segunda, pues la de un Estado, por la naturaleza de la cosa, no puede tener efecto sino respecto de el y dentro del mismo : cualquier Estado, en cuanto a las disposiciones de su gobierno interior, se tiene respecto de la Republica como una nacion extranjera, entendiendo por estas disposiciones las que no se hayan reservado, o en lo sucesivo se reservaron por las reformas de constitucion los poderes generales. Ahora bien, así como la Republica no debe dejar a una nacion extranjera fije las bases de su derecho de ciudadanía; de la misma manera tampoco lo debe dejar, ni hasta ahora ha querido dejarlo al cuidado de los Estados. Ni se diga que estos, por la Constitucion federal, deben fijar las condiciones de los electores y de consiguiente las

de los ciudadanos de la Republica : la disposicion constitucional es muy compatible con lo que proponemos, pues muy bien puede ser que las condiciones del derecho de ciudadano sean fijadas por los poderes generales y las de los electores por los de los Estados : la palabra *elector* y la palabra *ciudadano* no esplican un mismo concepto ni significan lo mismo ; asi bien puede ser que se fijen distintas bases, y que partan de diversas autoridades para el arreglo de cosas que tanto difieren entre si.

Queda, pues, demostrado que los poderes de la federacion pueden desde aora arreglar el derecho de ciudadanía por una ley para toda la Republica, en todo aquello que diga relacion a sus elecciones, y al desempeño de los puestos y empleos que les son propios.

Con esto, sin embargo, se habria adelantado muy poco : este precioso derecho de cuyo arreglo depende la estabilidad de las instituciones libres de los pueblos, no puede ni debe quedar confiado, a lo menos en su totalidad, a las condiciones que para su ejercicio quieran exigir los Estados. Enorabuena que estos exijan lo que estimen necesario para que los habitantes de su territorio sean y puedan llamarse ciudadanos de su Estado, y puedan disfrutar en el de la voz activa y pasiva, pero nadie deberá ser ciudadano de ningun Estado sin serlo previamente de la Republica ; mas claro, los habitantes de un Estado, para ser ciudadanos del mismo, deberan tener las condiciones que se hayan fijado para serlo de la Republica, y ademas las que los poderes del Estado respectivo hayan exigido para los suyos.

Nuestra federacion se ha hecho de un modo inverso a la de los Estados-Unidos del Norte de nuestro continente : aquella partió de la circunferencia al centro ; la nuestra del centro a la circunferencia ; en aquella los Estados crearon al gobierno federal ; en la nuestra el gobierno federal dió existencia politica a los Estados ; en el Norte, muchos Estados independientes se constituyeron en una

sola nacion ; en Mejico, una nacion indivisa y unica, se dividió en Estados independientes hasta cierto punto. Supuestos estos principios, ¿quién podrá dudar, que si en el Norte los Estados dieron la ley al gobierno federal, en Mejico el gobierno federal debe darsela a los Estados? Aora bien, ¿qué cosa mas justa, oportuna y conveniente para la aplicacion de este principio que los derechos de ciudadanía? Los miembros actuales de esta sociedad que se llama *Republica Mejicana*, primero, han sido miembros de la Nacion y pertenecido antes a esta que a los Estados; ¿su ser político depende pues mas bien de esta que de aquellos? ¿Y cual es el ser político de un miembro del cuerpo social sino el derecho de ciudadanía? Luego es fuera de duda, que este lo deben recibir, primero, del cuerpo entero de la sociedad, que de las fracciones erijidas posteriormente en Estados independientes. Luego si los Estados pueden exigir condiciones para que sus respectivos habitantes disfruten en su territorio de la voz activa y pasiva, estas han de ser, supuestas ya las que los poderes supremos hayan fijado para el ejercicio del derecho de ciudadanía en toda la Republica, o, lo que es lo mismo, que el derecho de estos debe presuponer al de aquella y lejos de contrariarlo, debe subordinarse a el.

Pero se nos podrá decir ; todos estos principios serian muy buenos cuando se estableció entre nosotros la federacion, para que se hubiesen tomado estas medidas, mas no aora que se han acordado las contrarias. ¿Y donde estan esos acuerdos contrarios a los principios enunciados? ¿qué artículo de la constitucion proibe a los poderes generales fijar las bases del derecho de ciudadanía en toda la republica? Desafiamos a cualquiera a que nos lo enseñe, bien seguros de que no lo encontrará : todo lo contrario, por el artículo 31 de esta ley fundamental, el congreso de la Union puede dictar todas las leyes y decretos que estime conducentes a mantener el orden publico en lo interior de la federacion : y ¿cual es mas necesaria al efecto, que la

que arreglando de un golpe las elecciones va a cortar para siempre todos los motivos de disturbios y asonadas que periodicamente han desgarrado el seno de la Republica?

En efecto, la epoca de las elecciones ha sido siempre una calamidad publica para la nacion, por el ningun arreglo del importante derecho de ciudadanía : si este pues llega a conseguirse por una ley general, se habrá ocurrido a todo, y dado cumplimiento al articulo citado. Ni se nos diga que en ese mismo articulo, se previene, que las leyes que a virtud del mismo se dicten, no sean entrometiéndose en la administracion interior de los Estados, pues ya hemos probado no se halla en este caso el proyecto que proponemos; puesto que no hay disposicion ninguna que designe esta facultad a los Estados, y existen muchas que autorizan para ello a los poderes generales.

Sentados estos principios, debemos examinar qué otras condiciones sobre las ya fijadas por las leyes deberan exigirse para el ejercicio del derecho de ciudadanía, y sin vacilar aseguramos desde luego que la *propiedad* : esta sola suple los defectos de las demas que pudieran exigirse, y la falta de esta no puede ser compensada por ninguna de las otras. Para proceder con acierto, y evitar cuestiones inútiles que provienen siempre de palabras indefinidas, debemos fijar lo que entendemos por esta palabra : *propiedad* a nuestro juicio no es otra cosa que la posesion de los bienes capaces de constituir por sí mismos una subsistencia desahogada e independiente : al que tiene estos medios de subsistir le llamamos propietario, y de él decimos que debe ejercer esclusivamente los derechos políticos. Como los medios de subsistir pueden depender del dominio o usufructo de fincas o capitales, lo mismo que de la industria de cada uno, se ve bien claro que no tratamos de fijar esclusivamente en los dueños de tierras el derecho de ciudadanía, sino que antes al contrario, lo estendemos a todas las profesiones, puesto que en todas ellas sus productos pueden ser tales que lleguen

a constituir una suerte independiente y una subsistencia comoda y desahogada.

Desde luego es una presuncion muy fundada en favor de la *propiedad*, que todas las naciones que la han puesto por base del derecho de ciudadanía *hayan caminado pacifica y tranquilamente* por la senda constitucional, cuando las que no la han exigido no les ha sido posible fijar una marcha regularizada, estable ni duradera. Para conocer la justicia de esta observacion, basta volver la vista a todas las naciones de Europa, y aun de America; Francia, Inglaterra, Polonia, Suecia, los ducados de Alemania, Holanda, la Confederacion Suiza y la de los Estados-Unidos del Norte de nuestro continente, que han hecho esencialmente afecto a la propiedad el derecho de ciudadanía, en lo general han caminado, desde qué se dió este importante paso, sin trastornos ni vaivenes, y sin grandes ni fuertes sacudimientos, por la senda constitucional, llegando a consolidar el sistema representativo de un modo solido y duradero; cuando España, Portugal, Napoles y todas las republicas nuevas de America, que adoptando los principios de la constitucion española estendiendo a los no propietarios el ejercicio de los derechos politicos, han caminado sin interrupcion de una revolucion en otra sin acertar a fijarse en nada, no obstante haber ensayado todas las combinaciones conocidas de los poderes publicos, y haber procurado realizar muchas desconocidas, exóticas y sin ejemplo.

Pero entremos ya a examinar la cuestion en sí misma. A la nacion le conviene sobre todo, que los que la gobiernen e influyan en los negocios publicos, sean personas virtuosas, prudentes y de caracter pacifico, y que sean escludidos de tan augustas funciones los lijeros, inquietos y revoltosos. ¿Como pues se evitará lo segundo y se conseguirá lo primero? Haciendo que solo los propietarios disfruten de voz activa y pasiva: por el orden comun solo

estos tienen verdaderas virtudes cívicas : la beneficencia, el decoro en las personas y modales, y el amor del bien público, son virtudes casi exclusivas de los propietarios. ¿Como ha de pensar en socorrer a sus semejantes ni en fomentar la ilustración y piedad pública, aquel a quien apenas basta el día para pensar en el modo de ocurrir a las necesidades mas urgentes? ¿Ni qué amor al bien público ni al orden establecido será el de aquel que como el asno de Fedro nada tiene que sufrir porque este sea perturbado? Seamos francos; la miseria y las escaseces fomentan y son una tentación muy fuerte para todos los vicios anti-sociales, tales como el robo, la falta de fe en las estipulaciones y promesas, y sobre todo la propensión a alterar el orden público.

En los sistemas despóticos que comprimen todas las clases de la sociedad, no son temibles los que se hallan en estado tan infeliz; pero en los representativos, si las infimas clases disfrutan de la voz activa, tienen una arma muy poderosa para turbar la tranquilidad pública : en razon de sus escaseces estan muy espuestos a consentir en la tentación de vender sus votos por puestos o dinero; pueden ser facilmente engañados por su ignorancia, y seducidos por su ninguna práctica en la táctica de elecciones. Otro riesgo mayor se corre con ellos, y es el de que elijan personas ineptas para la administración, cosa por cierta muy factible : a esta clase de hombres es muy facil hacerlos entrar en zelos de los que por la superioridad de sus luces o talentos se han hecho notables en el público, y acreedores a todas las consideraciones sociales. Una vez que esto haya sucedido, es evidente que las elecciones recaeran en personas de poco mérito, que por su ignorancia dictaran leyes absurdas y perjudiciales al bien público, al mismo tiempo que por su ningún interés en conservar el orden no se detendran en acordar reformas precipitadas poniendo en peligro y haciendo odioso al sistema por la masa considerable de descontentos, que sus

imprudencias han creado. Todo esto es en la suposicion de que sus intenciones sean rectas, pues en la contraria que no dejará de ser frecuente, los resultados seran infinitamente peores.

¿Y podrá temerse esto de los propietarios? Nada menos : el interes y el orden publico estan intimamente enlazados con el suyo personal, así es que evitaran todo aquello que pueda turbarlo; lejos de alejar de la administracion publica por zelos y rivalidades ridiculas a las personas capaces de encargarse de ella, se haran una obligacion de colocarlas en estos puestos, afin de que puedan dirigir con tino y acierto los negocios del Estado : como que las contribuciones han de recaer inmediatamente sobre ellos, no perdonaran dilijencia para aorrar gastos, tomar cuentas, y sistemar la administracion de la hacienda, evitando por precauciones y retrayendo por castigos, el absoluto abandono y las escandalosas dilapidaciones que entre nosotros ha habido : el cargo de representante de la nacion dejará de ser un objeto de especulacion y de lucro, pues componiendose de propietarios la representacion nacional, deberan cesar las dietas, con lo que no solo se aorrará un ramo muy considerable de gastos, sino que también este cargo perderá el atractivo que tiene para lo mas, cesando o disminuyendo muy considerablemente los conatos, y con ellos las intrigas y violencias que aora se ponen en juego para obtenerlo : habiendo menos aspirantes a estos puestos cesará tambien la difamacion publica tan contraria a la moral y a la decencia, y con la que se procura alejar a los que son o se suponen competidores, consultandose de esta manera a la paz que debe reinar entre las familias y las personas que componen una misma sociedad : ultimamente, así los que elijen como aquellos en quienes recaiga la eleccion seran personas respetables por su condicion y rango social, por una educacion esmerada, o regular, que no se puede recibir sino en el seno de la abundancia, o de una

suerte desaogada, y por el concepto a que se hayan hecho acreedores en el publico. Ni se nos diga que de esta manera quedan escluidas de influir en la administracion publica personas de mucho merito, cuando se llama a otras que han dado repetidas pruebas de su mala conducta e ineptitud; unos y otros seran escepciones de la regla general, y las leyes se han de establecer no por las escepciones sino por la regla misma: habrá si se quiere propietarios ineptos y perversos, pero nadie se atreverá a decir que esto sea propio de la mayoría de su clase: lo mismo decimos de los proletarios, no faltaran algunos tal vez que tengan la capacidad necesaria para desempeñar los puestos publicos y sufragar para ellos; pero la generalidad siempre carecerá de estas prendas, y las leyes no deben atenerse a lo que sucede por un fenomeno o caso raro, sino a lo que, siendo comun y frecuente, está en la naturaleza de las cosas.

¿Mas cual será la cuota de la propiedad que debe exigirse? ¿Ante quien y por qué medios deberá hacerse la prueba? ¿A quien deberá correrle? Estas son otras tantas cuestiones que debemos resolver. Como lo que se debe pretender es que los que influyan en la cosa publica tengan una subsistencia independiente y desaogada, y los medios de constituirse en este estado son comunes a todas las profesiones, ninguna de ellas debe ser escluida de nuestro proyecto, supuesto que como es claro todas pueden rendir los productos necesarios al efecto. Así pues los dueños o usufructuarios de capitales o fincas, los empleados, los profesores de las artes o ciencias, los que tengan cualquier genero de industria permitido por las leyes; si de su ocupacion reportan la cuota de utilidades que se estime bastante, pueden y deben disfrutar del derecho de ciudadanía.

La cuota debe ser diversa segun sea de diversa naturaleza la propiedad que se disfruta: en la propiedad raiz se debe atender al capital, en lo demas a la renta. La ra-

zon de esta diferencia está en la naturaleza de las cosas; las fincas tienen un valor mas fijo, al mismo tiempo que sus productos son mas constantes y menos sujetos a las alteraciones considerables de valor que son tan frecuentes en los de la industria; por otra parte, la propiedad territorial así por la naturaleza de sus trabajos creadores de hábitos pacíficos, como por la dificultad de desahucarse de ella con ventaja, adiere al dueño a su patria con mas fuerza y tenacidad, y escluye la facilidad que tienen los que subsisten de la industria para salir de su país llevando su caudal en una cartera. Por estas consideraciones nos parece que a los propietarios territoriales bastará exigirles una finca del valor de seis mil pesos, atendido lo que es tan frecuente entre nosotros, de hacer que en la escritura de venta aparezca el valor mucho menos de lo que es, para el aorro de la alcabala que debe regularse por el precio; así pues, una finca que suena vendida en seis mil pesos ha de valer por lo menos otro tanto, y siendo así es ya bastante para el ejercicio del derecho de ciudadanía.

En cuanto a la renta, comprendiendo bajo este nombre los productos de la industria, profesion o capitales, nos parece que nadie puede tener un verdadero desahogo, y de consiguiente la necesaria independencia, si la que disfruta no llega por lo menos a mil pesos: tiendase la vista por los habitantes de las grandes poblaciones, y digasenos francamente si se puede vivir en ellas disfrutando de algunas comodidades con menos de mil pesos anuales; nosotros estamos persuadidos que semejante cuota es la mas moderada que se puede exigir en el estado actual de las cosas a los habitantes de las grandes poblaciones, en que las necesidades sociales son mas que el duplo de las de los habitantes de la campaña; y esta misma razon nos obliga a proponer se exija de estos una mitad menos de lo que para aquellos se ha pedido en la propiedad territorial y en la renta.

Nada se habria conseguido con exigir la propiedad como condicion indispensable para el derecho de ciudadanía, si no se procura alguna prueba que acredite respecto de los que deban ejercer este precioso derecho, hallarse en el caso de la ley : nuestros legisladores han conocido hace algun tiempo la necesidad de que ciertas funciones y cargos recaigan precisamente en propietarios, y así lo han exigido para ser jurado y miembro de la milicia civica ; mas como no se ha reglamentado el modo de hacer constar esta condicion, a lo menos de una manera que si no precave del todo aleje mucho los fraudes, no se han reportado todos los buenos resultados que deberian esperarse de tan sabias disposiciones.

A nuestro juicio, no es el gobierno el que debe tener la obligacion de inquirir cuales son los propietarios, sino estos los que deben probarlo ante la autoridad que se tenga por conveniente ; semejante obligacion es muy gravosa respecto de aquel y muy sencilla con relacion a estos : aquel con todos sus esfuerzos siempre la desempeñaria mal, estos a muy poca costa pueden llenarla cumplidamente. Si al gobierno o a cualquier funcionario se le invistiese con una autoridad semejante, se le daria un motivo o pretexto para que se injiriese en el sagrado de las fortunas de los ciudadanos y les causase mil vejaciones, cosa que debe evitarse en toda sociedad, especialmente si se ha adoptado un sistema libre. Estas consideraciones nos persuaden deben imponerse a los particulares la obligacion de probar.

Esta prueba debe calificarla el juez de distrito de la federacion, recibendola los alcaldes de las municipalidades respectivas : la formacion de instrumentos que acrediten tal o cual hecho, es un acto por su naturaleza judicial ; mas como no hay jueces que puedan desempeñar el de que tratamos por ser casi simultaneo en todos los pueblos de la Republica, y los alcaldes esten en posesion de formarlos, parece muy conforme a razon valerse de ellos

para esto, aunque sujetandolos a la calificacion del juez de distrito, quien, como funcionario de la federacion, debe encargarse de un acto por el cual deben constar los que son sus ciudadanos, formar las listas que resultan de semejantes instrumentos, remitirlas al gobierno general y al de los Estados, y oír en primera instancia las demandas que sobre esto puedan entablarse.

Estas informaciones de prueba y estas listas, deben darse y formarse a lo menos cada dos años en los meses de marzo y abril, pues este periodo, ademas de ser el constitucional para la renovacion de las Camaras, es mas que bastante para que muchos hayan perdido y otros adquirido de nuevo las condiciones a que está legalmente afecto el derecho de ciudadanía, todo lo cual se conseguirá estendiendose y calificandose la informacion en marzo y abril; asi habrá tiempo para oír en mayo y junio las demandas que estos instrumentos provoquen, y formar, remitir y publicar las listas en julio, para que de esta manera en agosto se halle todo concluido, en terminos de que pueda procederse a las elecciones.

En cuanto a los medios de prueba, ellos deben ser los comunes y ordinarios, escluyendo solo la de testigos; si esta se admitiera, estamos seguros de que aparecerian propietarios que nada tienen, y, de este modo, nada se habria conseguido: las cosas permanecerian en el estado de desorden en que, por desgracia, se hallan y se trata de precaver. Escluido pues este medio de prueba por su inconducencia, debemos indicar los otros, aunque sea muy lijeramente. Las escrituras de venta y las de imposicion de los capitales, con la certificacion de hallarse los reditos en corriente y disfrutarlos el interesado, seran bastantes a acreditar la propiedad raiz o el usufructo de los capitales impuestos: la cuota de sueldos podrá hacerse constar por los certificados de las tesorerias, oficinas, o personas que verifican los respectivos pagos; todo esto es llano y sencillo, y no ofrece dificultad; mas no sucede así

con los productos de la industria : los comerciantes podran acreditarlos con los libros de asiento que deben llevar conforme a la ordenanza de Bilbao; estos son bastante constancia de sus perdidas y utilidades; pero, para las otras profesiones, es necesario apelar a los gastos publicos y conocidos que tienen los que pertenecen a ellas, a fin de deducir por sus rentas ; sin duda que este medio es algo falible, y no deja de estar sujeto a inconvenientes ; mas en absoluta falta de otros, es necesario hacer uso de el.

Entre los gastos publicos que puede hacer una persona, ninguno está mas a la vista, ni es mas seguro, constante y conocido que el de la casa que habita. Segun el calculo mas aproximado, el gasto de la casa es sobre poco mas o menos la octava parte del total de los de una persona ; con multiplicar pues por ocho el valor del arrendamiento, se sabrá con bastante aproximacion lo que consume anualmente, y de consiguiente lo que gana, y una vez obtenido este resultado, es facil conocer si los productos de su industria constituyen la renta anual exigida. Un fraude puede caber en esto, y es que al tiempo de darse la informacion se tome para pocos dias una casa que sirva para el intento ; mas se podrá facilmente evitar si se previene que la finca deberá haberse ocupado a lo menos por un año, pues solo de este modo podrá probar la renta anual.

Contra las indicaciones que hemos hecho, solo se puede proponer una objecion, que tiene mas de especiosa que de solida ; a saber, que una ley acordada conforme a los puntos indicados, seria una verdadera adiccion a la Constitucion general, pues exige para ser diputado o senador calidades que no estan prescritas en ella. A esto se pueden contestar varias cosas : la misma Constitucion exige, para el desempeño de semejantes cargos, el ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, y no proibe a los poderes generales el fijar las condiciones de este derecho por una ley secundaria, como lo es la que aora promovemos. Ademas, para que una medida legislativa

se estime adición constitucional, no basta que se estienda y expliquen los puntos que se han fijado en esta ley fundamental: de lo contrario, no podría haber leyes secundarias que reglamentaran los principios de la constitución: lo que se requiere pues es que se incluya en el texto de este código, y se le dé el mismo carácter de estabilidad que al resto de sus artículos; esto es lo que caracteriza las adiciones constitucionales; los demás acuerdos que no contrarian su letra, aunque induzcan nuevas obligaciones, y fijen nuevos conceptos sobre los cuales no ha recaído resolución y quedaron indecisos, no merecen otro nombre que el de leyes secundarias, que puede acordar el Congreso general en todo tiempo.

Como ciudadanos amantes de la patria, e interesados en sus progresos, presentamos al público, a la consideración de las Camaras y de los Estados, nuestras reflexiones sobre tan importante materia: ellas son el fruto de muchos años de reflexión, y de las lecciones amargas pero saludables de la experiencia: estamos persuadidos de que la opinión y deseos públicos se han explicado ya bastante sobre la necesidad del importante arreglo del derecho de ciudadanía, haciendolo esencialmente afecto a la propiedad: leanse con atención los periódicos que merecen el nombre de tales, de todos los partidos, y se verá desde el año próximo pasado con mucha anticipación al pronunciamiento de Jalapa, el clamor uniforme para que así se haga y el íntimo convencimiento de no poderse obtener por otros medios el arreglo de las elecciones.

Hemos creído de nuestro deber presentar las dificultades que podrían pulsarse, e indicar el modo de salvarlas; nos lisonjamos de que nuestras reflexiones, aunque imperfectas, no dejaran de esparcir luces sobre materia tan oscura, y llamar la atención del público, que, fijando su discusión sobre ella, perfeccionará y adelantará nuestros trabajos. Para mayor claridad, y presentar bajo un solo golpe de vista todas las ideas espuestas, será muy del ca-

so reducir las a sencillas proposiciones, que segregadas de las razones en que se apoyan, den lugar al análisis en el siguiente proyecto de ley.

1º La voz activa y pasiva pertenece esclusivamente a los ciudadanos.

2º Ninguno podrá ser ciudadano de los Estados sin serlo previamente de la Republica.

3º Es ciudadano de la Republica el nacido o naturalizado en ella, mayor de veinte y cinco años, que tiene una de las condiciones siguientes: — Propiedad raiz, cuyo valor no baje de seis mil pesos. — Renta corriente que llegue a mil.

Las cuotas que se exigen en el artículo anterior deberán reducirse a la mitad, respecto de los habitantes de la campaña y de las poblaciones que tengan menos de diez mil almas.

4º Bajo el nombre general de renta, se comprenden los frutos de la industria, profesion o capitales.

5º Solo se entiende que tienen todas o alguna de estas condiciones, los que lo hayan acreditado en los periodos y ante la autoridad que esta ley prescribe.

6º La propiedad raiz se acreditará por la escritura de venta, — la mueble por informacion de testigos, — la renta proveniente de capitales, por exhibir las escrituras de reconocimiento, y certificacion de estar los renditos en corriente, — la de los empleos y profesiones por certificaciones de las tesorerias en que son pagados, — la de la industria por los libros de caja, y en su defecto, por la casa que se ocupa, entendiendose que solo podrá probar la cuota de renta que se exige en el artículo 3, si el valor de su arrendamiento pagado por un año fuere la octava parte de dicha cuota.

7º Los jueces del distrito, en el lugar de su residencia, recibirán cada dos años en los meses de abril y mayo, las informaciones que acrediten la ciudadanía de las personas existentes en el.

Los alcaldes de los pueblos que no sean de la residencia del juez, recibirán la prueba y la remitirán al juez para su calificación.

8º En el mes de mayo se publicaran las listas de los que resultaren ciudadanos.

9º Hay acción popular, para reclamar la inclusión en las listas, de los que se hayan omitido, o la exclusión de los puestos indebidamente.

10º Esta acción fenecerá en todo el mes de junio siguiente.

11º Los jueces de distrito remitirán en todo julio, listas de los ciudadanos de su territorio al supremo gobierno, y a los gobernadores de los Estados.

12º Ninguno que no esté incluido en estas listas, podrá votar ni ser votado para nada en toda la República, so pena de nulidad.

13º No será obstáculo para que continúen en sus puestos, por el tiempo que las leyes previenen, los que antes de esta ley hayan entrado a funcionar en ellos.

14º Las bases de esta ley se elevarán al rango de constitucionales, a su tiempo, y en la forma que previene la Constitución.